

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO

INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA - DIRECCIÓN DE SANCIONES

RESOLUCIÓN No. SOT-INAR-DIS-2024-126

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023

CONSIDERANDO:

En la ciudad de Quito D.M., a los cuatro días del mes de octubre de 2024, en virtud de la acción de personal Nro. SOT-DATH-AP-120 que rige desde el 22 de agosto de 2024, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se ha cumplido la condición de la disposición transitoria primera de la Resolución precitada, actúa como autoridad competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la Ing. WENDY VIVIANA ALMEIDA MOYA, DIRECTORA DE SANCIONES, SUBROGANTE de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

El presente acto administrativo tiene como objetivo resolver el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023 seguido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, (en adelante GADM Santa Rosa) con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0760001070001, representado legalmente conforme al literal a) del artículo 60 del COOTAD, por su Alcalde el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, con cédula de ciudadanía Nro. 0703307116.

SEGUNDO: SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA ANTECEDENTES. -

2.1. De fojas 01 a 05, mediante el acto de inicio de fecha 11 de diciembre de 2023 la Intendencia Zonal 7, da inicio en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, el proceso administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023, por el posible cometimiento de la infracción leve, tipificada en el artículo 106, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y sancionada conforme al artículo 109,

numeral 1 de la LOOTUGS. Así mismo, se indicó en el acto de inicio que acorde a lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo y artículo 230 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se concedió al GADM de Santa Rosa el término de diez (10) días para que comparezca y sin limitación alguna:

"I...I i) Conteste de manera fundamentada al acto de inicio del presente proceso sancionador, sobre cada uno de los hechos constitutivos de la presunta infracción administrativa; y,

ii) Anuncie los elementos probatorios útiles, pertinentes y conducentes que serán evacuados en la etapa procesal respectiva. O reconocer su responsabilidad de conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.”.

2.2. De fojas 08 a 10, con fecha 11 y 12 de diciembre de 2023 se notificó mediante boletas al Alcalde del GADM de Santa Rosa el acto de inicio del proceso administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023; el oficio Nro. SOT-IZ7-0291-2023-O; oficio Nro. SOT-INIT-0346-2023-O; memorando Nro. SOT-INIAET-0149-2023-M; memorando Nro. SOT-IGOT-0187-2023-M; y, el Informe Técnico de Validación de Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo Alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades” 2021-2025 - No. SOT-0710-INIAET-ALVA-2023.

2.3. De fojas 19 a 20, con fecha 27 de diciembre de 2023, se ingresa al sistema de gestión documental, según la información de ingreso del “Documento No.: SOT-IZ7-2023-0415-E” el escrito en 2 hojas, en el que se señala correo electrónico para futuras notificaciones, siendo: sgeneral@santarosa.gob.ec. Escrito con anexos en 12 hojas remitidos digitalmente.

2.4. De fojas 36 a 38, mediante orden de procedimiento de fecha 04 de enero de 2024, se agregó al expediente el escrito presentado por el GADM de Santa Rosa y se dispuso de conformidad con el artículo 235 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, admitir la prueba a favor del GAD municipal.

2.5. A foja 40 consta la notificación de la orden de procedimiento de 05 de julio de 2024 al correo designado por el administrado.

2.6. En la misma orden de procedimiento, se apertura el periodo de prueba por el término de treinta (30) días, tiempo en el cual acorde a los artículos 194, 195, 196 y 256 del COA, en concordancia con el artículo 236 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, se indicó al GADM de Santa Rosa que debía reproducir únicamente los alegatos y elementos probatorios anunciados en su escrito de comparecencia que en derecho correspondan respecto a este proceso sancionador y admitidos. También se reprodujo toda la prueba anunciada por la Intendencia Zonal 7.

2.7. Finalmente, en esta orden de procedimiento de fecha 04 de enero de 2024, en consideración a los argumentos y a la documentación presentada por el GADM de Santa Rosa constante a fojas 19 y 20; y, de fojas 22 a 27 del expediente y de conformidad con el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el inciso 2do. del artículo 255 e inciso 5to. del artículo 256 del COA, la Intendencia Zonal 7, órgano instructor, como actuación de oficio, se dispuso:

“1) Solicitar a la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, de la SOT, emita la verificación y validación de las cargas de los instrumentos de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo en la plataforma IPSOT, realizadas por parte del GADM de Santa Rosa, e indicar a esta Intendencia a que casuística corresponde cada una, de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Resolución Nro. SOT-DS-2021-009, reformada mediante la Resolución Nro. SOT-DS-2021-016, dando especial atención a un registro realizado con fecha 22 de junio de 2022. (SOLO DEL PROCESO QUE CORRESPONDE A LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREANDO OPORTUNIDADES” 2021-2025) ”.

2.8. A foja 45, mediante orden de procedimiento de fecha 18 de enero de 2024, se agregó al expediente de este proceso sancionador el memorando Nro. SOT-IZ7-0009-2024-M, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el Intendente Zonal 7 y el memorando Nro. SOT-INIAET-0029-2024-M, de fecha 08 de enero de 2024, remitido por el Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (E), en respuesta a lo solicitado mediante la orden de procedimiento de fecha 04 de enero de 2024 y el memorando Nro. SOT-IZ7-0009-2024-M.

2.9. A foja 47 consta la notificación de la orden de procedimiento de 18 de enero de 2024 al correo designado por el administrado.

2.10. En la misma orden de procedimiento se dispuso poner en conocimiento del GADM de Santa Rosa el memorando Nro. SOT-INIAET-0029-2024-M, con la finalidad que el GAD municipal ejerza su derecho a la defensa, y se indicó al GADM de Santa Rosa que cuenta con el término de quince (15) días para que presente sus alegatos y descargos únicamente respecto al memorando Nro. SOT-INIAET-0029-2024-M.

2.11. A foja 48, mediante orden de procedimiento de fecha 19 de febrero de 2024, se reprodujo como prueba a favor de la Intendencia Zonal 7 el memorando Nro. SOT-INIAET-0029-2024-M de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por el Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (E).

2.12. A foja 50 consta la notificación de la orden de procedimiento de 19 de febrero de 2024 al correo designado por el administrado.

2.13. A fojas 51, mediante orden de procedimiento de fecha 20 de febrero de 2024, una vez que transcurrió el término de prueba de treinta (30) días, se declara concluido el mismo.

2.14. A foja 53 consta la notificación de la orden de procedimiento de 20 de febrero de 2024 al correo designado por el administrado.

2.15. A fojas 54 – 67 se encuentra el dictamen emitido el 22 de febrero de 2024, que en su parte pertinente señala: *“La sanción que se recomienda se imponga es de dos (02) salarios básicos unificados del trabajador en general.*

Recalcándose que la sanción que se recomienda se encuentra comprendida entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos

unificados de los trabajadores en general, acorde al artículo 109, numeral 1 de la LOOTUGS.".

2.16. A foja 69 consta la notificación del dictamen emitido el 22 de febrero de 2024 al correo designado por el administrado.

2.17. Mediante memorando Nro. SOT-IZ7-0168-2024-M de 23 de febrero de 2024, la Intendencia Zonal 7 remite el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023 a la Dirección de Sanciones, encontrándose el proceso en estado de resolver.

2.18. Mediante orden de procedimiento de 28 de febrero de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023.

2.19. Mediante orden de procedimiento de 06 de marzo de 2024, la Dirección de Sanciones agregó al expediente el escrito presentado por el GADM Santa Rosa el 05 de marzo de 2024 (fojas 78-85 del expediente), en el que se señalan para futuras notificaciones lo correos electrónicos: jvaca@santarosa.gob.ec, j.stalinvaca@gmail.com.

2.20. Mediante orden de procedimiento de 20 de marzo de 2024, la Dirección de Sanciones dispuso ampliar por un mes el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023.

2.21. A foja 92 consta Resolución Administrativa Nro. SOT-INAR-DIS-2024-052, en la que se resuelve "**DECLARAR la nulidad del procedimiento a partir de la foja cuarenta y ocho (48) inclusive, del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0172-046-2023**" al no haberse agregado al expediente el escrito de 15 de febrero de 2024 presentado por el GADM Santa Rosa, luego de la apertura del término probatorio, y dispuso a la Intendencia Zonal 7 agregar el escrito referido al expediente y continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

2.22. A foja 98 mediante orden de procedimiento de 27 de mayo de 2024, el órgano resolutor dispone remitir el expediente a la Intendencia Zonal 7, por haber culminado la fase resolutiva del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023.

2.23. A foja 105 mediante orden de procedimiento de 05 de julio de 2024, el órgano instructor reanuda el término de apertura de prueba de treinta (30) días, que inició el 04 de enero de 2024, y; conforme orden de procedimiento de 18 de enero de 2024, se otorga al GADM Santa Rosa el término de cinco días para que pueda reproducir sus alegatos y elementos probatorios anunciados en su escrito de comparecencia.

2.24. A foja 108 consta la notificación de la orden de procedimiento de 05 de julio de 2024 al correo designado por el administrado.

2.25. A foja 109, con fecha 05 de agosto de 2024, a las 14h49 se ingresa al sistema de gestión documental, el escrito en 1 hoja con anexos en 06 hojas remitidos digitalmente por el administrado, el cual en su parte pertinente menciona respecto a la carga realizada el 22 de junio del 2022, con resultado "Registro de información Errónea e imprecisa",

menciona: “(...) es importante destacar que la versión de la plataforma IPSOT, utilizada en el primer Registro de la Alineación tenía una estructura diferente y eso generó confusión al momento de generar la carga de la información, y que esta lamentable confusión ha impedido que las instancias de control de la SOT puedan realizar la evaluación de contenidos (...) por ello la carga realizada el 29 de marzo del 2023 con toda la información que dispone el art. 68 del Reglamento a la LOOTUGS y al 109 de la Resolución SOT-DS-2023-013, **corresponde a un acto de corrección del error evidenciado en la evaluación realizada por la Superintendencia, por motivo el plazo del segundo registro de la alineación sobrepasa los 60 días de publicación (...)**”

2.26. A foja 120, mediante orden de procedimiento de 05 de agosto de 2024, una vez que transcurrió el término de prueba de treinta (30) días, se declara concluido el mismo.

2.27. A foja 122 consta la notificación de la orden de procedimiento de 05 de agosto de 2024 a los correos designados por el administrado.

2.28. A fojas 123-138 consta el dictamen emitido el 08 de agosto de 2024, que en su parte pertinente señala: “*La infracción en la que recae la conducta que se ha analizado en el presente proceso es la determinada en el artículo 106 numeral 3 de la LOOTUGS, que señala: 3. No registrar los planes de ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en un plazo de sesenta días a partir de su publicación (...) Las infracciones leves tipificadas en el artículo 106 (...) son sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 109, número 1 de la Ley ibidem que señala “(...) Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de: 1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general” Se ha podido observar que el GADM Santa Rosa ha comparecido al presente proceso sancionador, colaborando en lo que corresponda, sin existir acciones u omisiones que dilaten el presente proceso sancionador. (...) teniendo en cuenta que el GADM Santa Rosa se excedió ciento ochenta y siete (187) días término del plazo de 60 días establecidos en la Ley y su Reglamento y por ser la primera vez que el GAD Municipal de Santa Rosa incurre en el cometimiento de la presente infracción. La sanción que se recomienda se imponga es de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general”*

2.29. Mediante memorando Nro. SOT-IZ7-0578-2024-M de 08 de agosto de 2024, la Intendencia Zonal 7 remite el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023 a la Dirección de Sanciones, encontrándose el procedimiento en estado de resolver.

2.30. Mediante orden de procedimiento de 14 de agosto de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023.

2.31. Mediante orden de procedimiento de 04 de septiembre de 2024, la Directora de Sanciones Subrogante avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023 y amplió por un mes el plazo para resolver el mismo.

Con tales antecedentes, para resolver este procedimiento administrativo sancionador se considera:

PRIMERO: COMPETENCIA. -

Esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento a la Ley; y lo establecido en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL, FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIÓN. -

2.1. De la revisión del presente expediente correspondiente al procedimiento Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023 se aprecia el cumplimiento del trámite propio del procedimiento administrativo sancionatorio.

2.2. Se tiene que, el GADM Santa Rosa ha sido debidamente notificado, y ejerciendo su derecho a la defensa, este compareció al procedimiento administrativo sancionador el 27 de diciembre de 2023, consignando correo electrónico para notificaciones (fojas 19 – 35 del expediente administrativo).

2.3. Sin embargo, del expediente administrativo se observa que; se agregó y consideró como elemento probatorio un documento no vigente al momento de inicio y sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio (foja 11 del expediente), correspondiendo este al inicio de la acción de control en marzo de 2023; y considerando que, el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023 se habría notificado en diciembre de 2023 (fojas 08 y 09 del expediente), se tiene que se inició por fuera del tiempo establecido en la ley para su notificación, por lo que; no es posible conocer el fondo de este expediente administrativo sancionador, observando que, no se habrían respetado las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

2.4. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*”

2.5. El artículo 82 de la norma precitada determina que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

2.6. El artículo 226 de la ley ibidem establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen*

en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.7. El capítulo I del título II del Código Orgánico Administrativo establece que la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará al interesado en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.8. Con lo indicado, al haber iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del GADM SANTA ROSA utilizando un medio probatorio que no se encontraba vigente al tiempo de la emisión del acto de inicio, sin haberse notificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador; se tiene que; se ha vulnerado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, por lo que; esta Dirección observa que se han producido omisiones de solemnidades sustanciales y vicios que pueden afectar de nulidad al trámite de este procedimiento administrativo sancionador.

Con los antecedentes indicados, la suscrita investida de competencia para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO. –DECLARAR la nulidad de todo lo actuado inclusive del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-0712-046-2023, por los motivos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. – RECOMENDAR a la Intendencia Zonal que en ejercicio de sus atribuciones viabilice la ejecución de la acción correspondiente, advirtiéndole de la adecuada aplicación normativa para la emisión de sus actos, informes y documentos técnicos y/o jurídicos.

TERCERO. – INFORMAR a las partes que, este acto administrativo es susceptible de impugnación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 66 del Reglamento a la Ley, en concordancia con los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, mediante acción subjetiva o de plena jurisdicción, en el término de noventa días.

CUARTO. – NOTIFICAR a) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, al correo electrónico: sgeneral@santarosa.gob.ec; jvaca@santarosa.gob.ec, j.stalinvaca@gmail.com b) A la Intendencia Zonal 7 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a los correos electrónicos jorge.rodriguez@sot.gob.ec & evelin.chamba@sot.gob.ec.

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**



Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de octubre
del año 2024.

Notifíquese.

Ing. Wendy Viviana Almeida Moya
DIRECTORA DE SANCIONES (Subrogante)
INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA